



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

22 DE AGOSTO DE 1990

5003

No. 1849

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.

POB.- EL GUIRO.

MPIO.- JALPA DE MENDEZ.

EDO.- TABASCO.

ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO.-** Para resolver el expediente número 902/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado el "GUIRO", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, y:

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 7572 de fecha 26 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos: Y

consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1989.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 86 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de marzo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose le-

vantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 26 de febrero de 1990, según constancia que corren agregadas an autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente Y:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido

en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1990. de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. el "GUIRO", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- BELLISARIO PEREZ VARGAS, 2.- ANGEL IZQUIERDO ORTEGA, 3.- ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ, 4.- GUADALUPE RABANALES RODRIGUEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números, 1.- 2558250, 2.- 2558252, 3.- 2558253, 4.- 2944952, así mismo se procede a declarar 4 unidades restantes.

**SEGUNDO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado el "GUIRO", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y conforme con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 11 días del mes de abril de 1990.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
C. LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
C. PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.  
C. M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.  
C. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1852

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL : "HUESO DE PUERCO"

MPIO : CENTRO

EDO : TABASCO

ACC : PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 321/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "HUESO DE PUERCO", municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO.** - Por oficio 3581 de fecha 22 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 9 de mayo de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de mayo de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose

notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la asistencia de los presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos

que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y IIIV 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumple con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HUESO DE PUERCO", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1- LORENZO ROBLES PEREZ, 2.- ALBERTO CAMACHO SANCHEZ 3- DOLORES CORNELIO ALVAREZ, 4 - ANDRES HERNANDEZ VAZQUEZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los

CC.1 -AUNCION SANCHEZ, 2 - ROSARIO ROBLES, 3 - CARMEN ROBLES, 4 - LUZ DEL ALBA LOPEZ, 5- ANDRES CAMACHO, 6 - JOSE ALFREDO CORNELIO CORNELIO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 197147, 2.- 1226363, 3 - 2217271, 4 - 3560473

**SEGUNDO** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "HUESO DE PUERCO", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MIGUEL ROBLES BOCANEGRA, 2.- ALBERTO CAMACHO GUILLEN, 3 - SILVIA DEL C. SUAREZ SANCHEZ, 4 - FLORENTINA ROBLES ALAYON Consecuentemente expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO** - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "HUESO DE PUERCO", municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese - así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 22 días del mes de junio de 1990

#### ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO.  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1855

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB - LIC ADOLFO LOPEZ MATEOS.  
MPIO - TENOSIQUE  
EDO - TABASCO  
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

**VISTO** - Para resolver el expediente número 691/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

**RESULTANDO PRIMERO** - Por oficio 370 de fecha 9 de enero de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el

Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de septiembre de 1989, y el Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO** - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de mayo de 1990, para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 17 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO** - EL día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO** - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de la atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido

cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - GERONIMO HERNANDEZ GUTIERRE, 2 - NARCISO PEREZ JIMENEZ, 3 - FRANCISCO HERNANDEZ DE LA C. 4 - GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ, 5 - ENRIQUE GUZMAN PALMA, 6 - ROGER GARCIA AUREGUI, 7 - MANUEL ESQUIVEL JIMENEZ, 8 - NICOLAS PEREZ LOPEZ, 9 - FIDENCIO JIMENEZ DE LA CRUZ, 10 - FERNANDO LLERGO CAMARA, 11 - MARTHA VALDEZ RIVERA, 12 - CANDELARIO CANTU UC, 13 - JOSE DE LA C. CANTU TUE, 14 - MANUEL SANTOS SANCHEZ y 15 - LEDA JASSO ALDECOA. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC 1 - MARIA DE LA CRUZ LOPEZ, 2 - MARIA EDUARDA PEREZ DE LA C., 3 - MARIA ESTHER PEREZ DE LA C., 4 - SUSANA PEREZ DE LA C., 5 - OMAR PEREZ DE LA C., 6 - AIDE PEREZ CRUZ, 7 - LUZ MARIA GARCIA JAUREGUI, 8 - MARIA MARTINEZ GONZALEZ, 9 - LAURA ESQUIVEL MARTINEZ 10 - ANATOLIA EZQUIVEL MARTINEZ, 11 - ENEDICTA EZQUIVEL MARTINEZ y 12 - ROSA EZQUIVEL MARTINEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 1356617, 2 - 2085421, 3 - 2085423, 4 - 2085429, 5 - 2085431, 6 - 2085438, 7 - 208448, 8 - 2085460, 9 - 2558994, 10 - 2559000, 11 - 2559004, 12 - 2559006, 13 - 2559019, 14 - 3194565 y 15 - 3194568.

**SEGUNDO** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: A los CC 1 - CARLOS MARIO VILLANUEVA CELORIO, 2 - CORNELIO HERNANDEZ PEREZ, 3 - MATILDE JIMENEZ HERNANDEZ, 4 - MARGARITA LEONARDA GUZMAN PALMA, 5 - JOSE GONZALEZ ZUÑIGA, 6 - SALVADOR MONDRAGON CANTU, 7 - SELENE VICTORIA ALDECOA CALZADA, 8 - SALVADOR HERRERA HERNANDEZ, 9 - RITA LUNA MENDEZ, 10 - GREGORIO JIMENEZ PEREZ, 11 - HECTOR PEREZ MONTALVAN, 12 - ELIDE DEL CARMEN COSGALLA DEL VALLE, 13 - MARCELO PEREZ SHEQUEN y 14 - JUAN MANUEL VILLANUEVA CELORIO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata. Así mismo se declara 1 unidad vacante.

**TERCERO** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declarada vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 9 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de noviembre de 1986, en el ejido del pob. denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; a los CC 1 - GASPAS JIMENEZ DE LA CRUZ, 2 - ABSALON ESTANOL JIMENEZ, 3 - ROSARIO DIAZ SERRANO, 4 - BELLA LUZ MOSQUEDA ARA, 5 - GUADALUPE VILLANUEVA CELORIO, 6 - JORGE A. VILLANUEVA CELORIO, 7 - MIGUEL AZUARA MENDEZ, 8 - PEDRO VEGA CELORIO 9 - ALBERTO VAZQUEZ RUIZ, 10 - AMALIA SALOMON CAMARA, 11 - GREGORIO NIETE JIMENEZ y 12 - FRANCISCO VILLANUEVA CELORIO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

**CUARTO** - Se reconocen Derechos Agrarios por haber habiérte al cultivo de tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de

Tabasco: Al C. CLAUDIO DELGADO URRUTIA, consecuentemente expidense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

QUINTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del pob. denominado "LIC ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de mayo de 1990

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTÉ DEL GOB. FEÑ.  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTÉ DEL GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES  
EL VOC RPTÉ DE LOS CAMPESINO  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 1856

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB - EL SOCIALISTA  
MPIO - CENTRO  
EDO - TABASCO  
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO,  
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 922/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "EL SOCIALISTA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 1357 de fecha 20 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo en día 26 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula

Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 23 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 72 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídicas consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1990, el Acta de Desavecinidad los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos

agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Samblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "EL SOCIALISTA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber habandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- DANIEL GALLEGOS MORALES y 2.- EVELIO PEREZ GALLEGOS, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 2944751 y 2.- 3467210.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob. denominado "EL SOCIALISTA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- DAVID GALLEGOS MORALES y 2.- EVELIA PEREZ GALLEGOS consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob. denominado "EL SOCIALISTA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de ésta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutes - Así lo resolvieron lo Integrantes de de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de mayo de 1990.

**A T E N T A M E N T E**  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO.  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTE DEL GOB FED  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1857

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB. - PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES

MPIO.- CENTRO

EDO.- TABASCO

AACION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO.-** Para resolver el expediente número 49/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

**Y**

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 2515 de fecha 4 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de febrero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 16 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de

Vigilancia y Presuntos Infractores de Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de mayo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 8 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 1990, el Acta de Desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es precedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren.

Agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- BLAS LIMONCHI WADE, 2.- AGUSTIN DE LA CRUZ GONZALEZ, 3.- SANTOS MENDOZA CONCEPCION, 4.- ITURBIDE MENDOZA ACOSTA, 5.- EVELIO LOPEZ BARRUETA, 6.- RAMON PALOMEQUE NAVARRO, 7.- JOSE ESTRADA LOPEZ, 8.- JOSE MANUEL BOURREGARD, 9.- AURORA M. PEREZ MORALES, 10.- JORGE SLIM HADAD, 11.- JUAN G. RAMON PRIEGO, 12.- ARTURO LOPEZ AGUILAR, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.-2217212, 2.- 2217230, 3.- 2217232, 4.- 2217243, 5.- 2217263, 6.-2745711, 7.- 2745721, 8.- 2745725, 9.- 2745737, 10.- 2745739, 11.-3475324 y 12.- 3475325.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- IRMA ROSA LIMONCHI PRIEGO, 2.- NIDIA MARIA SANCHEZ PEREZ, 3.- MARIA AURELIA CAMACHO MENDOZA, 4.- GUILLERMO PRIEGO HERNANDEZ, 5.- DEBBI LOPEZ BARRUETA, 6.- ROBERTO LOPEZ BOURREGARD, 7.- MARIA DEL CARMEN ALCAZAR, 8.- CARLOS MARIO PEREZ CORREA, 9.- MARIA DEL CARMEN ESTRADA RODRIGUEZ, 10.- GUSTAVO FIGUEROA CASTILLO, 11.- JUAN GABRIEL ROMAN PRIEGO, 12.- JOSE FRANCISCO ALCUDIA MENDOZA, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta; de fecha 21 de octubre de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 1987, en el ejido del pob. denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, al C. GILBERTO BOURREGARD RAMOS, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del pob. de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "PUEBLO NUEVO DE LAS RAICES", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de junio de 1990.

**A T E N T A M E N T E .**  
EL PRESIDENTE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
C. LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO  
C. PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
C. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1859

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL : "ZAPOTAL"  
MPIO: CENTRO  
EDO : TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

**VISTO:** Para resolver el expediente número 997/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 9317 de fecha 5 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos

Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 16 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO** - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de febrero de 1990, acordó, iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecerán la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ardenamiento, habiéndose señalado el día 19 de febrero de 1990, para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 4 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

**RESULTANDO CUARTO** - El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la sistencia de los presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordeno dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO** - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de noviembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - DOMINGO MAGAÑA MARTINEZ, 2 - REMEDIOS GARCIA RAMON, 3 - BERNARDO PAZ ALVAREZ, 4. - LUIS ALBERTO ARIAS TAPIA, 5. - PONCIANO MOLINA PEREZ, 6. - JOSE ANTONIO MARTINEZ, 7 - MANUEL PAZ ACOSTA, 8. - DANIEL ISIDRO MOLINA, 9. - RAUL ASCENCIO ARIAS, 10 - LAZARO ASCENCIO PAZ, 11. - RABUSTIANO AGUIRRE, 12 - EDITH AGUIRRE LOPEZ, 13 - YOLANDA TAPIA ARIAS, 14 - FRANCISCO ASCENCIO PAZ, 15 - MARIA ARIAS CAMACHO, y 16 - VALENTIN ARIAS ISIDRO. Con la Inteligencia de que los 16 ejidatarios sancionados no se les expedirán certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los CC. 1. - JAIME MAGAÑA MARTINEZ, 2 - LAURO MENDEZ ARIAS, 3. - FRANCISCO MARTINEZ ARIAS, 4 - LUIS CRUZ GALLEGOS, 5 - OTILIO MARTINEZ ARIAS, 6 - VICTOR GOMEZ ARIAS, 7 - DARWIN ISIDRO MOLINA y 8 - GREGORIO ARIAS ISIDRO. Consecuentemente expidáanse sus correspondientes certificados de derechos que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo se procede declarar 8 unidades vacantes, se de vista el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de los campesinos con sus derechos a salvo

**TERCERO** - Publíquese esta resolución relativa a la 'privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco; a los 9 días del mes de marzo de 1990

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COM AGR MIX  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO.  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTE DEL GOB FED.  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A. CABRERA DE LA C

No. 1858

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCOPOBL.: "CUITLAHUAC"  
MPIO.: TACOTALPA  
EDO.: TABASCO  
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 137/13/90. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CUITLAHUAC", municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 1811 de fecha 8 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y consta de el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 10 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecerán a la audiencias de pruebas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 28 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontrarán presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 28 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución. Correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del

procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de enero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CUITLAHUAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - ISABEL PEREZ PEREZ, 2. - FILOMENA SANCHEZ LOPEZ, 3. - VICTOR LOPEZ LOPEZ, 4. - CATARINO GOMEZ SANCHEZ, 5. - TRINIDAD CRUZ PEREZ, 6. - HERMELINDA SANCHEZ CRUZ. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1. - 1894589, 2. - 1894591, 3. - 1894620, 4. - 1894630, 5. - 2748164, y 6. - 2748170.

SEGUNDO. - Se reconozcan Derechos Agrarios y se adjudicán las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CUITLAHUAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1. - MATEO GOMEZ PEREZ, 2. - CIPRIANO PEREZ SANCHEZ, 3. - HIPOLITO LOPEZ PEREZ, 4. - PORFIRIO GOMEZ ALVAREZ, 5. - NABOR PEREZ CRUZ y 6. - NOE PEREZ SANCHEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CUITLAHUAC", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútase.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Villahermosa, Tabasco a los 9 días del mes de mayo de 1990.

## A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1860

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB.- JUAN ALDAMA  
MPIO.- TEAPA  
EDO.- TABASCO

VISTO.- Para resolver el expediente número 437/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob. denominado "JUAN ALDAMA" del municipio de Teapa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5802 de fecha 27 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430, del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de Noviembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del pob. el día 25 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la

de los ejidatarios y sucesores sujetos ajuicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciada el miento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciada ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecida en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 21 de junio de 1989, el Acta de Desvecindad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "JUAN ALDAMA", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- GERARDO VELUETA EZQUIVEL, 2.- MA. AIDE CRUZ DOMINGUEZ, 3.- SALOMON VELUETA CRUZ, 4.- LAZARO JESUS JIMENEZ y 5.-

LORENZO DE LA CRUZ RAMIREZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. 1.- EDUARDO VELUETA, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se le expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1226389, 2.- 2748407, 3.- 2748408, 4.- 2748409 y 5.- 2748410.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "JUAN ALDAMA", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- DAVID VAZQUEZ BALCAZAR, 2.- JUAN ARRAZATE AGUILAR, 3.- JOSE ARRAZATE AGUILAR, 4.- ABRAHAM DE LA CRUZ HERNANDEZ y 5.- CANDELARIA VELUETA PEREZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob. denominado "JUAN ALDAMA", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de

los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de diciembre de 1989.

ATENTAMENTE.  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPETE. DE GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPETE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 1925

## LICENCIA DE AUTORIZACION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

Licencia No	DP-04/90	Area de restricción	4,951 30 M2
Etapas	1a y 2a	area verde	8,153 53 M2
Vigencia	06 de Agosto de 1991	Superficie total a Fraccionar	156,727 38 M2
Fecha de Vencimiento	CA-1/90/184		
Expediente			

INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO  
CALLE LA CEIBA No 6  
FRACC FRAMBOYANES  
CIUDAD

## NOTA:

Superficie total del predio	72-29-75 Has
Fracc "Los Cañales" 1a y 2a Etapa	15-67-27 38 Has
Superficie de reserva	56-62-47 62 Has

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para el Fraccionamiento "LOS CAÑALES", ubicado en la R/A Seco del Municipio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cárdenas, Tab., vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No CA-1/90/184

Esta Licencia, está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación, para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia

## AUTORIZO

ARQ PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO,  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,  
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

## ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

Tipo de lotificación	Interés Social	Vo Bo
Superficie según escritura	72-29-75 Has	
Número de lotes	506	
Número de viviendas	506	

D'A H JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA,  
DIRECTOR DE PLANIFICACION

## USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de uso habitacional	79,299 40 M2
Superficie de donación	22,763 81 M2
Area de vialidades	41,559 34 M2

LIC ARISTEO LEON LEON,  
JEFE DEL DEPTO DE USOS, RESERVAS  
Y DESTINOS DEL SUELO

No. 1861

**RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCOPOBL: "RIVERA ALTA 3ra. SECC: LA ESPERANZA  
MPIO: CENTLA.  
EDO: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1053/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "RIVERA ALTA 3ra. SECCION LA ESPERANZA", del municipio de Centla, Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 1049 de fecha 9 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco; a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: y con el en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de enero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 2 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los Campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud de formulada y con fecha 13 de febrero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecerán a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de marzo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó Personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantada Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de febrero de 1990 según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorada las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, lo informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios:

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto, por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIVERA ALTA 3ra. SECCION (LA ESPERANZA)", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MANUEL GARCIA GARCIA, 2.- JOSE MANUEL GARCIA GARCIA, 3.- EMILIO GARCIA, y 4.- ALCIDE GARCIA PEREZ. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2118245, 2.- 2119250, 3.- 2119259, y 4.- 2119266.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIVERA ALTA 3ra SECCION (LA ESPERANZA)", del municipio de Centla, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- MANUEL GARCIA SALVADOR, 2.- JOSE MANUEL PEREZ GARCIA, 3.- JUAN MENDEZ REYES, y 4.- LOIDA GARCIA SALVADOR, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado, "Rivera Alta 3ra. Sección (La Esperanza)" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación, correspondiente. A la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Co-

misión Agraria Mixta, en Villahermosa Estado de Tabasco; a las 22 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE N. CABRERA DE LA C.

No. 1865

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL: FRANCISO VILLA (GUANO SOLO)  
MPIO: CENTLA  
EDO: TABASCO.

VISTO.- Para resolver el expediente número 456/13/90. relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 2526 de fecha 4 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, Iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de abril de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se

comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se en-

cuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la Ley Federal de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Que con las constancias que obra en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III. 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA SECC. GUANO SOLO", municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO CLEMENTE ARIAS 2.- ISAIAS HERNANDEZ HERNANDEZ 3.- JESUS HERNANDEZ PEREZ 4.- JUAN HERNANDEZ JIMENEZ 5.- ROBERTO CHABLE MONTERO 6.- ZACARIAS A. ARIAS RAMOS, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se le expedieron a los ejidatarios sancionados números:- 1.- 3580309 2.- 3580317 3.- 3580318, 4.- 3580320 5.- 3580328 6.- 3580332.

**SEGUNDO:-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA SECC. GUANO SOLO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- HILDA CLEMENTE ARIAS 2.- TOMAS CORDOVA PEREZ 3.- VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ 4.- ASUNCION CLEMENTE SANTOS 5.- GUADALUPE CORDOVA PEREZ 6.- ZACARIAS CHABLE PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO:-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA SECC. GUANO SOLO", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de julio de 1990.

ATENTAMENTE  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE CABRERA DE LA CRUZ

No. 1867

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL: "SAN JOSE CERRO BLANCO"

MPIO: TACOTALPA.

EDO: TABASCO.

ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO.-** Para resolver el expediente número 456/13/90. relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO:-** Por oficio 2526 de fecha 4 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de febrero de

1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado

Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalada el día 25 de mayo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia no así la de los ejidatarios y sucesores sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Que con las constancias que obra en antecedentes, se ha comprobado han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años inin-

terumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III. 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ELEUTERIO CASTELLANOS, 2.- MAURO DAMIAN LOPEZ, y 3.- VINICIO HERNANDEZ RUIZ. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- BRAULIO CRUZ 2.- JUAN CASTELLANOS, y 3.- ELEUTERIO CASTELLANOS. En consecuencia se cancelaron los certificados de derecho agrario que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.- 0105333, 2.- 2687109, y 3.- 2687133

**SEGUNDO:-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARIA CRUZ CRUZ, 2.- BENITA DAMIAN DAMIAN, y 3.- AUBERTO HERNANDEZ RUIZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO:-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de junio de 1990.

#### ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE CABRERA DE LA CRUZ



# Blue And White del Sureste, S.A. de C.V.

Pagés Llargo 120 • Tels. 2-22-71 2-07-94 2-47-29 • Villahermosa, Tab.

## A V I S O

### AUMENTO DE CAPITAL

En Asamblea General Extra-ordinaria de Accionistas, celebrada el día 9 de Marzo de 1990, se acordó aumentar el Capital Social de Blue And White del Sureste, S.A. de C.V., de 20 millones de pesos de Capital Social Mínimo, hasta 500 millones, mediante la reinversión de la utilidades generadas durante los años de 1985, 1986, 1987 y 1988, cuyas acciones se encuentran en las oficinas de la negociación a disposición de los accionistas, y en la Suscripción y pago de inmediato en numerario de 260 millones de pesos.

Lo que notificamos a efecto de que los Accionistas, en un plazo que no exceda de 15 días después de la publicación de este aviso, suscriban y paguen de inmediato, las Acciones que les correspondan en proporción a las que tengan en su poder, ejerciendo el Derecho Preferente que les concede el Artículo 132 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Las acciones no suscritas, serán puestas a disposición de los demás socios que deseen suscribirlas y pagarlas.

El pago de las acciones suscritas se recibirá en el domicilio social de la Sociedad, Pagés Llargo N° 120 de esta Ciudad,

Villahermosa, Tab., a 22 de Agosto de 1990.

**A t e n t a m e n t e :**

**ANTONIO CHAVEZ SORIANO,  
ADMINISTRADOR UNICO.**

ARTICULOS PARA INGENIERIA, DIBUJO, ARTE Y REPRODUCCION



Letras  
Transferibles  
ZIPATONE

Papeles  
Heliográficos  
Vapolid

Estuches de  
Matemáticas  
LOTTER

Niveles y  
Tránsitos BW

Mesas de  
Dibujo BW

Estuches de  
Rotular MAR\$

Todo para  
Ingeniería

Todo para  
Dibujo

Todo para  
Arte

No 1911

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. ARTURO SOLORZANO DIAZ.  
A DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 276/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales inherentes al mismo, promovido por MANUELA HERNANDEZ FLORES en contra de ARTURO SOLORZANO DIAZ, con fecha dos de junio del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

-----" JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (02) DOS DE JUNIO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito con que da cuenta la secretaría, se acuerda:- 1o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito con que da cuenta esta secretaría, se tiene a la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES por dando cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo del presente año, y con su escrito de cuenta viene a exhibir las copias para el traslado respectivo, por lo tanto continúese con el procedimiento.- 2/o. Por presentada la Ciudadana MANUELA HERNANDEZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, consistentes en una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Teniente Coronel HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad del Estado, copia certificada del acta de matrimonio celebrado con el Señor ARTURO SOLORZANO DIAZ, una copia certificada del acta de nacimiento de DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, y copias simples que anexa, con los que viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil, en contra de su esposo ARTURO SOLORZANO DIAZ, DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA MENOR DIANA DEL CARMEN SOLORZANO HERNANDEZ, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.- 3o.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 279, 280 del Código Civil 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 265, 284, 294 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, por lo tanto fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad.- 4o.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres

días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, para los fines de que el C. ARTURO SOLORZANO DIAZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en que se le dará legalmente emplazado a juicio, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda - 5o.- Requírase al demandado para que señale domicilio para citas y notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado - 6o.- En cuanto a la pensión alimenticia que demanda la actora para ella y su menor hija, dígaselle que no hay lugar a acordar favorable su petición, en virtud de que se ignora el domicilio del demandado e igualmente el monto de su salario - 7o.- Asimismo la promovente señala como domicilio para citas y notificaciones el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Veintisiete de Febrero número seiscientos dieciocho de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO - Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.-....."-  
PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE CONSANTE DE (02) DOS FOJAS UTILES, A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA ROSENDA TAPIA GARCIA

2 3

No. 1908

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE REYES ASCENCIO LEON mayor de edad con domicilio en la Calle Independencia No. 226 de la Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 MTS. con la Sra. Maria Elena Aguilar Hernández.

AL SUR: 25.00 MTS. con Terreno Municipal.

AL ESTE: 8.00 MTS. con la Calle Independencia

AL OESTE: 8.00 MTS. con Zona Pantanosa.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 días a partir de la ultima publicación, que se hara de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 9 de Ago. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 1914

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el presente expediente número 140/990 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA CONFIA, S.N.C. en contra de JOSE LUIS FUENTES DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN con fecha seis de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, para que obre como proceda y se acuerda:-----

PRIMERO:- Con vista del escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, y apareciendo de autos que los demandados en el término concedido por la ley no designaron perito valuador de su partes, se les tiene por común al designado por el actor.-----

SEGUNDO:- Como lo solicita el promovente y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por el Perito Común de ambas partes no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la ley se aprueba en consecuencia los avalúos practicados por el perito para todos los efectos legales.-----

TERCERO:- Igualmente como lo pide el ocurso en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble embargado que le corresponde a los demandados LUIS FUENTES DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN, a publica subasta y en Primera Almoneda el predio Urbano ubicado en la Avenida Martires de Cananea del Area Habitacional de la Ciudad Industrial de esta Ciudad constante de una superficie de doscientos trece metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte trece metros con propiedad del Señor Héctor Nelson Sánchez de la Cruz; Al Sur 12.15 metros con propiedad del señor Solís Avalos Domínguez; Al Este 17.00 metros con Andador y al Oeste igual medida con propiedad de Luz Yolanda Sánchez del C. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3549 del Libro General de Entradas a folios 12783 al 12784 del Libro de duplicado volumen 109 afectando el predio 66245 folio 94 del Libro Mayor Volumen 259, el citado Perito Valuador le asigno un valor

comercial de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de \$38'396,666.66 TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con SESENTA Y SEIS CENTAVOS; en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se este edite en esta capital, asimismo ffjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate del predio así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado o bien en la Secretaría de Finanzas, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyos requisitos no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Isabel Vidal Domínguez, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ANUNCIASE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 1915

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 82/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de Banca Confía, Sociedad Nacional de Crédito; en contra de la Sociedad Mercantil Denominada Grupo Rodsa Construcciones de Sociedad Anónima de Capital Variable, Representada por el Lic. Juan Enrique Rodríguez Zambrano o quién legalmente la representa como Subscriptora; Oralia Zambrano de Rodríguez y Desiderio Rodríguez Ayala Como Avals, se adictado el siguiente acuerdo.-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado que guardan lo presentes autos, se acuerda:-----

PRIMERO:- Como lo solicita el licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su caracter de Endosatario en Procuración de la institución actora, y con fundamento en el artículo 1078 reformado del Código de Comercio en Vigor, se tiene por perdido el derecho de los demandados en este juicio para nombrar perito valuador de su parte, por no haberlo hecho dentro del término legal concedido; en consecuencia, y con apoyo en el artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, la suscrita juzgadora nombra en rebeldía de dichos demandados como PERITO COMUN en la presente causa, al designado por la parte actora, quien inclusive ya rindió su dictamen, mismo que obra glosado en autos, el que como igualmente se pide, y en virtud de no haber sido objetado por los expresados demandados, se APRUEBA para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Urbano y dos construcciones campestres en él enclavadas, propiedad de la codemandada Oralia Zambrano de Rodríguez, el cual se encuentra ubicado en la Hacienda de San Mateo de Villa Juárez, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 45.00 metros con propiedad de Serafin Tamez, acequia de por medio; al Sur, 40.00 metros con Fidencio Montalvo y Manuel Garza; calle de por medio; al Oriente, 40.00 metros con Martín Garzas, atravesado de por medio y al Poniente: 48.00 metros con Adela Espinoza Silva, inscrito bajo el número 168, Volumen 53, Libro II en el Registro Público de la Propiedad, Unidad Juárez con fecha de presentación horas-2-VIII-80, de Caldereyta Jiménez, Nuevo León, Segundo Distrito, el día Siete de Julio de mil novecientos ochenta. Servirá de base para el remate de dicho bien raíz, la suma de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado al mismo por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días mediante EDICTOS que se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble de que se trata, a efecto de convocar postores, para lo cual expláense los ejemplares necesarios, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 reformado del Código de

Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Monterrey, Nuevo León, adjuntándole los avisos de referencia para su publicación ordenada, e inclusive en la puerta de ese H. Tribunal, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.  
MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS, DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 1913

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 324/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC. JULIO CESAR HERNANDEZ GUZMAN y MARIA VIDAURA PALMA PEREZ, por auto de fecha Diecisiete de Julio último, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto los Predios:- a).- Predio Urbano baldío propiedad del demandado Julio César Hernández Guzman, ubicado en las inmediaciones del Periférico (hoy Calle sin nombre), de la Colonia Cotip de esta Ciudad, constante de una superficie de 175.48 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.00 metros con Trinidad García Chable; al SUR, 9.60 Metros con Calle de su ubicación sin nombre, al ESTE, 18.04 Metros con Herminia Carrillo de Rivera, y al OESTE, 18.05 metros con Arturo Villasis Torres, inscrito bajo el número 5690 del Libro General de Entradas, folios del 26628 al 26630 del Libro de Duplicados, Volumen 110, afectado el predio número 69224, folio 74 del Libro Mayor, Volumen 271. b).- Predio Rústico ubicado en la Rancharía Alvarado Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5-92-90 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, con Río Ixtacomitán, AL SUR, con Moisés Uribe Romero al ESTE con Alejandro Hernández, y al OESTE con Río Ixtacomitán inscrito a nombre del citado demandado Julio César Hernández Guzman bajo el número 4715, folios 19088 al 19090 del Libro de Duplicados, Volumen 108 afectado el Predio Número 62832, folio 182 del Libro Mayor Volumen 245, sirviendo de base

para el remate del primero de dichos predios, la suma de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor Comercial más elevado asignado por el perito valuador del ejecutante, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea suma de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional); y para el segundo, servirá de base la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional), Valor Comercial más elevado asignado por el perito citado con antelación, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, o sea, la suma de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional).-----

CONVOCANDO POSTORES:- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 1910

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE  
PLATANO DE TABASCO

Que en el expediente número 217/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Gravamen, promovido por el C. PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO, con fecha primero de agosto de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene al actor PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mediante su escrito de cuenta, exhibiendo el original de la Constancia de Domicilio ignorado, en consecuencia, y apareciendo de dicha constancia que la demandada Unión Nacional de Productores de Plátano de Tabasco, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 12 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado

a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda, en los términos del auto de inicio de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa; expidanse los edictos respectivos con los insertos necesarios. -

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARTHA MORALES PEREZ

3

No. 1912

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente número 203/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE LUIS TORRES LOPEZ, en contra de los Señores DIONISIO MAYO ASCENCIO y MOISES MAYO ASCENCIO, con fecha dieciocho de julio del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el actor y toda vez que el demandado Moises Mayo Ascencio, y el acreedor reembargante Celerino Buenaventura Pérez Avila, no nombraron perito de su parte por el que se tiene como perito común designado por el actor, y por aprobado el avalúo emitido por el perito designado por el actor, ya que ninguna de las partes se inconformó con el mismo SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo pide el actor, con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble A).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO, con una superficie de 160.00 metros a nombre del demandado MOISES MAYO ASCENCIO y su esposa la C. MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DE MAYO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 8.00 metros con la Calle Sin Nombre, AL SUR: 8.00 metros con el Señor SEBASTIAN ALEJANDRO RIVERA; AL ESTE: 20.00 metros con la Quinta Cerrada de Gregorio Méndez y AL OESTE: 20.00 metros con el Señor ISAURO VIDAL CASTILLO, dicho predio se encuentra inscrito el trece de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, a folios del 2,596, al 2,597, del Libro de duplicados volumen ciento nueve (109) amparado mediante la escritura pública número 10,457 pasada ante la fé del Licenciado Carlos Elias Dagdug Martínez, afectando el predio número 65192 de folios 42 del Libro Mayor Volumen 255 dicho inmueble. ---Sirviendo de base para el remate de dicha parte alcuota el valor asignado por el perito común o sea la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, y

es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS VEINTIDOS CENTAVOS), tercero.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del mencionado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad base de esa cantidad (OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para el remate del bien inmueble respectivo sin cuyo requisito no será admitidos. CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIEZ en el periodico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la C. Licenciada BEATRIZ M VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos C. MARTHA MORALES PEREZ, que autoriza y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARTHA MORALES PEREZ

3

No. 1894

## INFORMACION AD—PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 93/990, relativo a la DILIGENCIA DE INFORMACION AD—PERPETUAM, Promovida por QUERUBIN BOCANEGRA ACOSTA, con fecha (19) Diecinueve de Junio de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un proveído que copiado a la letra y dice:-----

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTA.- La cuenta Secretarial, se acuerda - 1/o - Por presentado el C. QUERUBIN BOCANEGRA ACOSTA, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Tequila Primera Sección de éste Municipio, un plano original a nombre del Actor del predio rústico denominado "El Escalón, un recibo de pago de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, un Certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, y copias simples que acompaña, viene a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD—PERPETUAM, sobre un predio Rústico denominado "El Escalón, ubicado en la Ranchería Tequila Primera Sección de éste Municipio, constante de una Superficie de: 13—02—93 (TRECE HECTAREAS, DOS AREAS Y NOVENTA Y TRES CENTIAREAS), dentro de la medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, 381.50 metros con propiedad de la Sucesión de Narciso Alcudia, Querubin Bocanegra Acosta y Fredy Bocanegra Ferla. Al Sur, 421.00 metros con Camino Vecinal.- Al Este, en dos medidas una de 230.00 metros con carretera Tequila Villahermosa, y otra de 352.00 metros con propiedad de Querubin Bocanegra Acosta y Domingo Suárez, al Oeste, 545.00 metros, con propiedad de Rodolfo Acosta Perez, Filemon Acosta Tomás Ascencio y Matilde Sarracino. 2/o.- Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 813, 825, 1135, 1137, 1152 Fracción I, 2, 932, 2, 933 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 55, 155, 121, 349, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmase expediente por

duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Representante Social Adscrito que por ley le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad - 3/o.- Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en Vigor, explácese los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de las que se editan en la Ciudad Capital del Estado, y fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se señala fecha y hora para la Testimonial solicitada por el Actor, con citación del Ministerio Público Adscrito, y de los colindantes del predio en cuestión - Se le tiene al Actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y por autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre y representación al C. Licenciado Miguel Angel Priego Solís - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé -----

Para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO, a los Seis días del mes de Julio del año de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE LA MESA CIVIL

P D CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

3

No. 1920

## DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CLARA LLERGO SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Niño Artillero esquina con andador "ARROYO" Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio ante mencionado constante de una superficie de:

118 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE NIÑO ARTILLERO.  
AL SUR: 10.00 METROS CON TERRENO MUNICIPAL.  
AL ESTE: 15.00 METROS CON CELEDONIA RODRIGUEZ A.  
AL OESTE: 9.50 METROS CON ANDADOR "ARROYO" S/N.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 15 DE AGOSTO DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.  
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

23

No 1921

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

C. LUIS SANCHEZ ALEJANDRO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 403/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO, en contra de LUIS SANCHEZ ALEJANDRO; con fecha veintinueve de junio del año en curso, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo dicen:

...RESUELVE.-PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente - SEGUNDO.- Procedió la vía.- TERCERO.- La actora MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO probó los hechos de su acción y el demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO no compareció a juicio, en consecuencia.- CUARTO.- Se condena al demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO a la disolución del matrimonio que lo une con MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, celebrado en el Estado de Nuevo León en la Oficialía del Registro Civil Primero, con Acta número 648 que se localiza a foja 014747 del Libro 04.- QUINTO.- No ha lugar a declarar disuelta la Sociedad Cónyugal en razón que no hizo mención en la demanda la existencia y aportaciones de bienes a dicha sociedad y mucho menos se refirieron al régimen que se encuentra unido.- SEXTO.- Se deja a los cónyuge en aptitud de contraer nuevas nupcias, a la cónyuge actora pasado un término de trescientos días a partir del fallo cause ejecutoria y al cónyuge culpable o sea LUIS SANCHEZ ALEJANDRO pasado dos años que cause ejecutoria esta resolución.-

SEPTIMO - Al causar ejecutoria el presente fallo hagáse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno desé cumplimiento a los estipulado por el Artículo 291 del Código Civil, debiéndose remitirse copia del fallo a la Ciudad y Estado donde contrajo matrimonio para que surta sus efectos legales a que se haya lugar y archívese la presente causa -----

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil.- ASI LO RESOLVIO EN DEFINITIVA EL C. LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles -..."

---Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los dieciséis del mes de julio de mil novecientos noventa - Doy fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

1 2 3

No. 1917

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Que en el expediente número 276/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., Sucursal Cárdenas, en contra de MANUEL ANTONIO FUENTES PRIEGO Y ELSA SIQUEIRO DE FUENTES, se dictó un auto de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa, mismo que en su segundo punto conducente textualmente dice:

... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. AGOSTO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda:- Segundo:- Asimismo, a petición del Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ y con fundamento en los artículos 1410 del Código de Comercio, 459, 552, 553, 556, 558 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, los bienes muebles embargados en autos y valuador por el perito común, mismos que a continuación se describen: a).- Un sofá tipo Lobeside para dos personas, en buen estado, con valor pericial de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) b).- Un sillón individual de terciopano, en color café floreado, valuado en la cantidad \$200,000.00 ( DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) - c) - Una maquina de Cocer marca Singer tipo "FACILITA", con gabinete, valuada en \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) - d) - Un refrigerador marca Friend Luxe en color café, valuado en la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y e).- Un comedor con tres sillas de madera, pintado de color café, con un valor pericial de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) - Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de

dichos bienes. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, que se llevará a efecto en este Juzgado - Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y para que sea fijado en los lugares públicos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

3

No. 1923

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

GREGORIA Y SUSANA PEREZ MARTINEZ, mayores de edad, con domicilio en la Manzana 09, Lote, 23, número 106 plaza Yuca del Fracc, HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se han presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 Mts. con Predio de Mi Propiedad.  
AL SUR: 10.00 Mts. con Lote Baldío.  
AL ESTE: 10.00 Mts. con José Rodríguez Geronimo.  
AL OESTE: 10.00 Mts. con José Manuel Ulin Graniel.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 dias a partir de la ultima publicación, que se hara de tres en tres dias por

tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE AGOSTO DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

No. 1916

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 218/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Bancomer, S.N.C., en contra del C. José Luis González Robles, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Vistos; y a sus autos el escrito de cuenta, se acuerda para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el promovente y apareciendo de autos que el demandado José Luis González Robles, no dió cumplimiento de requerimiento ordenado en el punto segundo del proveído de fecha ocho de diciembre del año, próximo pasado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 340 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Comercio, la suscrita Juzgadora nombra en rebeldía de dicho demandado como PERITO COMUN de ambas partes en este Juicio, al designado por el actor, quien ya rindió su avalúo correspondiente, y el cual se APRUEBA en definitiva, en virtud de no haber sido objetado por las partes.

SEGUNDO:- Como igualmente lo pide el citado Apoderado Legal de la actora, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:- Terreno con construcción ubicado en el lote urbano número once de la Manzana V de la Calle Pisis del Fraccionamiento Loma Linda con una superficie de 381 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes; Al Noreste, 12.00 metros con la Calle Pisis; al Sur, 12.00 metros con Zona Verde, al Sureste, 33.00 metros con lote número 12 y al Noroeste, 30.00 Metros con el lote número 10, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción con fecha Veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 3655 del Libro General de Entradas, a folios del 10929 al 10932, del Libro de Duplicados, Volumén 105, afectando el predio número 40954, Folio 49 del Libro Mayor, Volumén 159, propiedad del demandado José Luis

González Robles.

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble la suma de \$513'500,000.00 (QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, valor comercial asignado por el perito común de las partes, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la o sea la suma de \$342'333,333.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 Moneda Nacional.--

TERCERO:- Anúnciense la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad a efecto de convocar postores, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos.- Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 1918

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 585/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., Sucursal Cárdenas, en contra de MAQUINADOS INDUSTRIALES DEL SURESTE, S.A DE C.V. y de los señores RENAN CORDOVA ZENTELLA Y VICTALIA ZACARIAS DE LA FUENTE, se dictó un auto de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, que en su tercer punto conducente, textualmente dice:-----

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Vistos:- El informe de la razón Secretarial, se acuerda.- Tercero.- Como lo solicita el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 551, 552, 553, 556, 557 y relativos del Código Procesal Civil en vigor, aplicados supletoriamente al Código Primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, los bienes embargados en autos, mismos que a continuación se describen: Predio Sub-Urbano ubicado sobre la Carretera Comalcalco-Cárdenas, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 1449.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 100.00 metros con Salvador Córdova Zentella; al Sur 50.00 metros y 63.00 metros con Hermanos Córdova Rosado; al Este 15.66 metros y 3.30 metros con Renán Córdova Z y hermanos Córdova Rosado y al Oeste 11.67 metros con Río Seco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 401 del Libro General de Entradas a folios del 1151 al 1153 del Libro de Duplicados, volumen 72, afectando el predio número 24366, a folio 110, Volumen 102, Sección de Comalcalco, Tabasco, con un valor pericial de \$264,500.000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Un tomo paralelo color gris de 28" de ejecución, que se encuentra en la Avenida 27 de Febrero número 811 de esta Ciudad, valuado en la cantidad de \$45'000,00000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de

nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y en virtud de que el inmueble que se saca a remate se ubica en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar la fijación de los avisos respectivos en los sitios públicos y en los Juzgados de esta Ciudad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor pericial de los bienes sujetos a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día diecisiete de septiembre del presente año, que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----  
---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULÍO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.---

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.  
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.